

El último gran bloque de este capítulo aborda los problemas pastorales internos de la Iglesia china. Los temas referentes al patriotismo, las misiones y la inculturación —concebida como contextualización— son asuntos actualmente problematizados en China, de cuya recta solución y asimilación depende en buena parte el futuro. La disciplina canónica interna de la Iglesia China constituye la última parte de este bloque. Se vuelve sobre el sistema de designación de obispos, esta vez no desde la perspectiva del derecho penal canónico, sino desde el ángulo de la organización eclesiástica. A continuación se trata sobre la caótica organización eclesiástica: la configuración de los organismos de gobierno de la Iglesia china no sólo condiciona la libertad de la Iglesia, sino que pone en duda características esenciales de lo jerárquico en la Iglesia y origina frecuentes arbitrariedades. Aspectos de la disciplina del clero y de liturgia concluyen el capítulo.

El tratamiento de cada uno de los grupos de problemas se cierra con unas «consideraciones conclusivas a modo de propuestas», cuyo interlocutor destinatario es la Santa Sede, la Iglesia china o el Estado chino, según los casos. En ellas se condensa la síntesis operativa de la aportación del autor: págs. 304-309 (sobre libertad religiosa); 348-351 (sobre separación y relaciones institucionales entre Iglesia y Estado); 374-378 (sobre el aspecto diplomático); 411-413 (sobre relaciones entre la Iglesia china y la Santa Sede); 449-451 (criterios para la regularización de la situación canónica de los obispos ilegítimos).

Tras la conclusión (págs. 469-477), una serie de seis anexos ayudan al lector a situarse en el contexto histórico y político, que resulta lejano al lector español, pero necesario para entender la situación. En particular, los anexos II («Tablas históricas»), III («Religión y política en la China tradicional») y IV («Breve historia de las misiones y de las relaciones Iglesia-Estado en China») cumplen una importante función. Aparte del papel jugado por el comunismo, el rechazo hacia lo extranjero en China, y en particular hacia lo extranjero en religión, obedece también, y fuertemente, a razones históricas, como las deficiencias pretéritas en materia de inculturación, la cuestión de los ritos chinos, la lamentable historia de los tratados desiguales a raíz de la guerra del opio, el hecho de la vinculación de los misioneros europeos a las potencias coloniales... Es necesaria una cierta información sobre estas cuestiones históricas, para comprender la situación actual y para defender, al mismo tiempo, lo mucho de positivo que ha tenido la acción misional en China; tal es la tarea asignada a estos anexos. El anexo V describe la estructura política del Estado y del Partido comunista en la República Popular China; resulta imprescindible para entender la dinámica de la política religiosa en el país.

La obra es, en su conjunto, un gran intento. Un intento de describir, documentar y analizar la situación, y un intento de apuntar vías de futuro. No es, por supuesto, una aportación definitiva, sino más bien una tarea comenzada; lo incierto de algunas fuentes y lo impredecible de la futura evolución política no permitían otra cosa, ni en la tarea de análisis ni en la de sugerencias. Pienso, con todo, que será obra de consulta necesaria para cualquiera que desee adentrarse en la materia.

CARLOS SOLER.

LEZIROLI, GIUSEPPE: *Il riconoscimento degli enti ecclesiastici*, Giuffrè Editore, Milano, 1990.

El tema elegido para esta monografía, el reconocimiento en el derecho del Estado de los entes eclesiásticos, no le es ajeno a Leziroli (recordemos, entre otras publicaciones, su libro *Enti canonici ed enti ecclesiastici*, Milano, 1974), lo que más que

un demérito debe entenderse como un elogio, en cuanto que implica que el autor se mueve en un campo que conoce perfectamente y esto se aprecia desde las primeras páginas.

Leziroli adopta en este libro un plan ya clásico: la distinción y, en consecuencia, el estudio separado del régimen de los entes eclesiásticos católicos y el de los acatólicos. A los primeros les dedica los tres primeros capítulos, mientras que a los segundos el cuarto.

En el capítulo primero estudia los problemas generales que se presentan en relación con el reconocimiento civil de los entes católicos, partiendo de tres textos básicos: la Constitución republicana de 1947, los nuevos Acuerdos de Villa Madama de 1984, y la Ley de 20 de mayo de 1985, núm. 222, que tiene la consideración de una ley ejecutiva y de desarrollo.

El fundamento de este reconocimiento lo sitúa el autor en el principio constitucional de colaboración entre el Estado y la Iglesia Católica y la prohibición de discriminar a las asociaciones que tengan un carácter o finalidad religiosa (arts. 7 y 20 de la Constitución), prohibición que se reitera en el artículo 7 de los Acuerdos.

Siguiendo la distinción tradicional entre requisitos subjetivos y objetivos, el autor hace un estudio detallado de cada uno de ellos, poniendo de relieve las innovaciones legales, alguna de ellas tan relevantes como la nueva concepción de entes eclesiásticos, el problema de la discrecionalidad del reconocimiento, o las coincidencias y contradicciones que existen entre los distintos textos legales.

Pero con ser esto importante, quizá lo sea más el que Leziroli no olvide la conexión entre los problemas derivados del reconocimiento de los entes eclesiásticos y algunos temas centrales del Derecho Eclesiástico, como las relaciones entre el Derecho Canónico y el Derecho del Estado; el valor que tiene para la autoridad civil y el derecho estatal la intervención de la autoridad eclesiástica; o el sistema italiano vigente en materia de relaciones Iglesia y Estado. En este sentido, el principio de colaboración le sirve al autor para apoyar una determinada interpretación del artículo 16 de la ley núm. 222: hay determinadas actividades de los entes religiosos, como el ejercicio del culto, la cura de almas, la formación del clero y de los religiosos, o la educación cristiana, que no pueden ser definidas si no es en base a principios y normas canónicas, pues de lo contrario se estaría en presencia de una forma de jurisdiccionalismo y no de colaboración, por tratarse de conductas que forman parte de la *libertas Ecclesiae*. Lo mismo ocurre cuando aborda el problema de la calificación jurídica de los entes eclesiásticos en el núm. 16 de este primer capítulo y que constituye la parte más brillante y personal del mismo, a pesar de reiterar algunos argumentos que ya expuso en su artículo «Nuove prospettive di politica ecclesiale ed enti ecclesiastici necessari», publicado en *Il dir. eccl.*, 1985, 506 y sigs.

El capítulo segundo lo dedica al examen concreto del procedimiento para el reconocimiento de los entes eclesiásticos católicos. Se trata de un estudio más pormenorizado y detallado, tanto de la legislación como de los distintos supuestos que pueden darse en esta materia, si bien vuelve necesariamente sobre el principio de colaboración y la importancia que tiene en esta materia la norma canónica. Pero no sólo el procedimiento concreto para el reconocimiento tiene cabida en este capítulo, sino también otras cuestiones no menos relevantes como la modificación, revocación o extinción de los entes eclesiásticos. Cuestiones que ya preocupaban a la doctrina anterior y que siguen ocupando a la actual, en tanto que, a juicio del autor, no se han resuelto de forma satisfactoria en los Acuerdos de 1984.

El capítulo tercero trata del reconocimiento de los entes eclesiásticos con expresa relevancia concordataria, entre los que destaca la Conferencia episcopal italiana. A lo largo de este capítulo se vuelve a apreciar el papel predominante que juega el Derecho Canónico en esta materia. A este respecto, no sólo son continuas las referencias al nuevo Código, sino que el autor, con gran dominio de la doctrina canóni-

tica, pone de relieve la necesidad de recurrir a ella en la construcción científica de determinadas cuestiones.

En el último capítulo, aborda Leziroli el reconocimiento de los entes eclesiásticos acatólicos. El punto de partida lo sitúa en el principio de «bilateralidad», proclamado en el artículo 8, 3.º, de la Constitución, lo que ha llevado en el derecho italiano al desarrollo de las llamadas «intese», o acuerdos con las distintas confesiones acatólicas, que se han convertido en el marco para regular sus relaciones con el Estado.

Por esta razón, tras un estudio introductorio en el que el autor pone de relieve las diferencias y peculiaridades que presentan las relaciones entre el Estado y las distintas confesiones no católicas, por su distinta configuración social, lo que no implica una cobertura constitucional distinta, el capítulo lo dedica fundamentalmente al estudio de los cuatro grandes acuerdos celebrados con las Iglesias representadas por la Mesa Valdense, con la Unión italiana de las Iglesias cristianas adventistas del 7.º día, con las Asambleas de Dios en Italia, y con la Unión de las Comunidades Israelitas, todos ellos en base al principio de colaboración, con un mismo vehículo jurídico, la *intesa*, pero con un contenido diverso para cada confesión. Lo que encuentra su fundamento, a juicio del autor, en la unidad y pluralidad del concepto de libertad. Quizá se note, frente a los capítulos precedentes, un tratamiento menos detallado de los problemas que plantea en el derecho italiano el reconocimiento de estos entes eclesiásticos, o el estudio de algunas cuestiones, pues se trata de una monografía, como el reconocimiento de los entes eclesiásticos extranjeros.

Como juicio crítico, y a modo de resumen, podemos afirmar que estamos ante un libro que contiene un estudio detallado de un problema tan importante en Derecho Eclesiástico como es el reconocimiento de los entes eclesiásticos, tratado con vigor, en el que el autor hace un examen completo de la nueva legislación, las novedades que aporta y los problemas que plantea, con un profuso manejo de las fuentes doctrinales, tanto eclesiásticas como canónicas, y en el que no faltan las correspondientes aportaciones personales, siempre fundadas y razonadas. El estudio, por otra parte, se hace desde los grandes postulados del derecho eclesiástico, lo que aunque es exigido por su propia naturaleza, no siempre se hace de forma adecuada. No hay que olvidar, a este respecto, el interés que siempre ha mostrado Leziroli por temas como las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

En definitiva, la monografía que comentamos es un libro de lectura obligada para cuantos se ocupan de esta temática, no limitándose su valor al derecho italiano, en cuanto que *mutatis mutandis* puedan utilizarse en otros ordenamientos algunas de las soluciones propuestas por el autor. Con independencia de las objeciones que puedan esgrimirse ante algunos planteamientos o el orden de las ideas expuestas, que a veces origina una ausencia de claridad o la repetición de las expuestas en páginas anteriores, el libro de Leziroli constituye una preciada obra jurídica.

ALFREDO GARCÍA GÁRATE.

LILLO, PASQUALE: *L'adattamento dell'ordinamento interno al «diritto pattizio»*. *Contributo allo studio delle fonti del diritto ecclesiastico italiano*, Giuffrè Editore, Milano, 1992, IX+354 págs.

Con la presente monografía, el autor viene a continuar el estudio del sistema de fuentes pacticias del derecho eclesiástico italiano, al que ya había dedicado atención en otra monografía anterior, no menos interesante (P. LILLO, *Concordato, «accordi» e «intese» tra lo Stato e la Chiesa cattolica*, Giuffrè, Milano, 1990).

Aquel primer trabajo se centraba en el régimen concordatario vigente entre